

# DIARIO OFICIAL

Año XIII.

Bogotá, miércoles 13 de junio de 1877.

Número 3,957.

**CONTENIDO.**

**PODER LEJISLATIVO.**

Lei 70 de 1877 (7 de junio), de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1876 a 1877..... 4856

**PODER EJECUTIVO.**

Decreto número 353 de 1877 (8 de junio), sobre pasajes *gratís* por el ferrocarril de Bolívar..... 4856

**SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.**

Nota dirigida al Secretario general del Estado de Bolívar, sobre prohibición del comercio de armas i municiones..... 4857

Reclamación del Senador Félix B. Malo para que se ordene el pago de su viático de regreso a Cartajena, i resolución..... 4857

**SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.**

Solicitud i resolución relativas al derecho de peaje nacional sobre mercaderías extranjeras..... 4857

**SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.**

Resolución sobre varios remates de fincas en el Estado de Boyacá..... 4858

Resúmen de las relaciones marcadas con los números 1 a 10 de los documentos de Deuda pública emitidos i amortizados durante el año económico de 1875 a 1876, así como de las listas en que están anotados los documentos de la Deuda exterior, &c..... 4858

**PODER JUDICIAL.**

Corte Suprema federal—Sentencia..... 4858

**Poder Legislativo.**

**LEI 70 DE 1877**

(7 DE JUNIO),

de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1876 a 1877.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo único. Abrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1876 a 1877.

**DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR.**

**Capítulo 1.º Senado de Plenipotenciarios (personal).**

Artículo 3.º §. 2.º Para aumentar el sueldo del Oficial mayor durante las sesiones ordinarias i extraordinarias..... \$ 200 ...

§ 3.º Sueldo de un Escribiente supernumerario, durante las sesiones ordinarias i extraordinarias a \$ 60 mensuales..... \$ 240 ... 440 ... 440 ...

**Capítulo 3.º Cámara de Representantes (personal).**

Artículo 3.º §. 2.º Para aumentar el sueldo del Oficial mayor, durante las sesiones ordinarias i extraordinarias..... \$ 200 ...

§ 3.º Sueldo de dos Escribientes supernumerarios creados por la Comisión de la mesa de la Cámara, por el tiempo de las sesiones ordinarias a \$ 60 mensuales cada uno..... \$ 360 ... 560 ... 560 ...

**Capítulo 5.º Viático de los miembros del Congreso.**

Artículo 2.º Para legalizar i para pagar el mayor viático, que se haya causado i reconocido o que se reconozca o se deba reconocer a favor de algunos Senadores i Representantes del presente período constitucional, que lo hayan reclamado o lo reclamen, previa justificación de la causa, los cuales, por razon de la guerra tuvieron que tomar el año pasado o en el presente, para sus viajes de venida i regreso a sus domicilios, una vía más larga de la que naturalmente debían recorrer..... \$ 2,000 ...

Artículo 3.º Para pagar al señor José Cupeertino Rovira, Representante por el Estado de Santander, por vía de viático, una indemnización del gasto extraordinario que tuvo que hacer de la boca del dique de Paturia a Barranquilla en busca de buque para salir al Magdalena i de Barranquilla al dique, demora que le impidió también concurrir a las sesiones del mes de febrero, i de vengar las dietas..... \$ 300 ... 2,300 ...

**Capítulo 6.º Poder Ejecutivo (personal i gastos varios).**

Artículo 6.º Sueldo del Presidente de la Unión cuando se separe con licencia, por causa de enfermedad grave, a \$ 500 mensuales..... \$ 3,000 ... 3,000 ...

**Capítulo 9.º Impresiones oficiales.**

Artículo 1.º Para encuadernación de las leyes autógrafas i demás documentos de esta clase, para reponer en libros, todos los inventarios que

Pasan..... \$ 6,300 ...

Vienen..... \$ 6,300 ...

están deteriorados en el archivo del Congreso: i para ponerles carpeta de carton a los documentos del archivo..... \$ 200 ...

Artículo 6.º Para pagar al señor Pedro Ignacio de la Cadena, la suma de cien pesos, valor del trabajo del amanuense que empleó en la redacción de los Anales diplomáticos en junio, julio i agosto de 1873..... \$ 100 ... 300 ...

Artículo 12. Territorios nacionales (M).

Artículo único. Para compra, alquiler i reparación de los locales de todas las oficinas i para útiles de escritorio de los Juzgados de los Territorios..... \$ 5,000 ... 5,000 ... 11,600 ...

**DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.**

**Capítulo 1.º Servicio diplomático.**

Artículo 2.º Para pagar al señor Justo Arosemena lo que ha quedado a debérselo de los sueldos i viáticos que devengó como Ministro Plenipotenciario en Inglaterra i Francia, según nota de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores de 26 de abril último, número 346..... \$ 2,235-10 2,235-10

**Capítulo 5.º Indemnizaciones.**

Artículo 1.º Para pagar los intereses de la suma de \$ 50,217-45 centavos a que fué condenado el Tesoro de la Nación, en favor de los señores Cotterworth i Powell, en el tiempo transcurrido de 4 de noviembre de 1876 a 31 de agosto de 1877..... \$ 2,955-72

Artículo 3.º Para pagar a la familia del señor Benjamin J. Moreno, súbdito de S. M. Neerlandesa a nombre del Tesoro del Estado de Bolívar, del cual el Gobierno se reserva el oportuno reintegro, i como un acto de pura beneficencia i sin que esto funde derecho ni precedente para lo porvenir, la suma de \$ 2,000, como auxilio a su familia por la muerte de dicho señor acaecida en el motin que tuvo lugar en Cartajena en la noche del 8 de diciembre del año próximo pasado i a virtud de la promesa que hizo de solicitar esta indemnización el Presidente del Estado de Bolívar en nombre del Gobierno Nacional..... 2,000 ...

Artículo 4.º Para atender al pago de la indemnización que sea preciso hacer, al tenor de la lei que determina el modo de pagar los créditos a favor de extranjeros por empréstitos, suministros i espropiaciones..... \$ 50,000 ... 54,955-72 57,190-82

**DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

**Capítulo 4.º Gastos varios.**

Artículo 3.º Suscripciones a la obra del señor R. Azpurria, titulada: " Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Pará i Bolivia " cuya obra será repartida entre los Estados preferentemente..... \$ 1,000 ...

Artículo 4.º Gastos de traslación i sueldo en un año de un Profesor extranjero que enseñe prácticamente el cultivo de la quina i el caucho..... \$ 4,000 ... 5,000 ... 5,000 ...

**DEPARTAMENTO DE GUERRA.**

**Capítulo 2.º Secretaría de Guerra (M).**

Artículo único. Para aumentar la partida votada para gastos de escritorio de la Secretaría de Guerra..... \$ 150 ... 150 ...

**Capítulo 3.º Sueldos de actividad de la Guardia colombiana.**

Artículo 1.º Para los gastos que ocasione el aumento de la fuerza pública, al servicio de la Unión, por consecuencia de la guerra, incluyendo el sobresueldo determinado por el artículo 1187 del Código fiscal para la fuerza acantonada en los Estados del Atlántico, hasta..... \$ 4,000,000 ... 4,000,000 ...

**Capítulo 4.º Guardia colombiana (material).**

Artículo 1.º Gastos de escritorio. §. 1.º Para las Comandancias i Estados Mayores..... \$ 2,500 ...

§ 2.º Para las Mayorías i Habilitaciones de todos los cuerpos. \$ 4,000 ... 6,500 ...

Artículo 2.º Para provision de agua..... \$ 2,500 ...

Artículo 3.º Trasportes, bagajes, equipajes i empaques..... \$ 30,000 ...

Artículo 4.º Alumbrado para cuarteles..... \$ 8,000 ...

Artículo 5.º Auxilios de marcha i comisiones..... \$ 50,000 ...

Pasan..... \$ 97,000 ... 4,000,150 ... 78,790-82

Vienen.....	\$ 97,000 ...	4,000,150 ...	73,790-82
Artículo 6.º Vestuarios, equipo i menaje.	300,000 ...		
Artículo 7.º Locales para cuarteles.....	2,000 ...		
Artículo 8.º Para lavado de ropa de los cuerpos.....	2,000 ...		
Artículo 10. Para reponer el instrumental de las bandas de música del Ejército.....	2,000 ...		
Artículo 11. Para compra de armamento i dotacion correspondiente.....	300,000 ...	703,000 ...	
Capítulo 5.º Hospitales militares.			
Artículo único. Para sueldo de los empleados i gastos de los hospitales establecidos i que se establezcan.....	100,000 ...	100,000 ...	
Capítulo 6.º Guarda-parques (Personal i material).			
Artículo 1.º § 3.º Para sueldo de los demas Guarda-parques que se hayan establecido en los Estados a \$ 600 cada uno.....	3,600 ...	3,600 ...	3,600 ...
Capítulo 7.º Gastos varios.			
Artículo 1.º Para gastos imprevistos por consecuencia de la guerra.....	50,000 ...		
Artículo 2.º Para gastos de reunion del contingente para el Ejército.....	8,000 ...	58,000 ...	4,864,750 ...

DEPARTAMENTO DE CORREOS.

Capítulo 1.º Administraciones principales i subalternas de Hacienda nacional (Personal).			
Artículo 10. Administraciones subalternas de Hacienda anexas a las principales.			
§ 7.º Riohacha. Un escribiente en la Aduana de Riohacha, encargado del correo de los meses de julio i agosto de este año a.....	40 ...	40 ...	40 ...

DEPARTAMENTO DE GASTOS DE HACIENDA.

Capítulo 5.º Aduanas (gastos varios).			
Artículo 4.º Para pagar el uso de los remolcadores i bongos espiados para el servicio de la bahía de Sabanilla en seis meses, desde el 23 de diciembre de 1876 hasta el 23 de junio del presente año; intereses por falta de pago oportuno i demas gastos.....	15,000 ...	15,000 ...	15,000 ...

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

Capítulo 6.º Pensiones comunes.			
Artículo 3.º Para pagar al señor Adriano Páez las pensiones que devengue de acuerdo con la lei espedita a su favor.....	400 ...	400 ...	
Capítulo 7.º Gastos varios.			
Artículo 3.º Para pagar al señor Eustacio de la Torre lo que queda a debérsele del valor de la estantería i enseres del almacén números 56 i 58 de la carrera de Venezuela, que dicho señor puso allí como arrendatario de aquel local perteneciente a la Nacion.....	714-80		
Artículo 4.º Para pagar a la Compania del ferrocarril de Panamá el valor de las reparaciones hechas en sus talleres al vapor "Vijilante" hasta.....	1,266 ...		
Artículo 5.º Para pagar al señor Ramon Gómez el valor de los honorarios que devengó como abogado de la Nacion en el arbitramento de los señores Cotterworth i Powell, reconocido por resolucion de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores en 24 de marzo último.....	3,000 ...	4,980-80	
Capítulo 8.º Vijencias económicas espiadas.			
Artículo 1.º Para legalizar al Administrador principal de Hacienda nacional de Santamarta los siguientes gastos que hizo por anticipacion en la vijencia económica de 1874 a 1875, i cuyos comprobantes se hallan en la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores, a saber:			
§ 1.º Lo pagado por sueldos en marzo, abril i mayo de 1875 a los Directores de las escuelas del Rosario i San Antonio en el Territorio de la Nevada i Motilones.....	83-30		
§ 2.º Lo pagado por sueldos del personal del Corregimiento de San Antonio en agosto del mismo año.....	44-65		
§ 3.º Lo pagado por el sueldo del maestro de escuela de San Sebastian de Rabago en el mismo mes.	33-30	161-25	

Artículo 2.º Para legalizar al Administrador principal de Hacienda nacional de Medellín, lo pagado por raciones de presos pobres, de setiembre a noviembre de 1875, i conduccion de ellos de Rionegro a Santa Bárbara a practicar un reconocimiento.....	18-60		
Artículo 3.º Para legalizar los siguientes gastos hechos por el Administrador principal de Hacienda nacional de Panamá, a saber:			
§ 1.º Lo pagado por gastos de personal i material de la Escuela Normal de dicho Estado en junio, julio i agosto de 1875.....	595 ...		
§ 2.º Lo pagado por sueldos i material de la Direccion de Instruccion pública de aquel Estado, de enero a agosto de 1875, conforme			

Pasan.....\$ 595 ... 179-85 5,980-80 4,953,580-82

Vienen.....	\$ 595 ...	179-85	5,380-80	4,953,580-82
a los comprobantes remitidos a la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.....	\$ 485-10	1,080-10		
Artículo 4.º Para pagar al señor Vicente Noguera Maza los sueldos que quedaron a debérsele, como Guarda-parque nacional del Estado del Magdalena en los meses de diciembre de 1867 i enero de 1868.....		150 ...		
Artículo 5.º Para pagar a los señores M. A. Casis, José R. Díaz i Manuel Belandro los sueldos que se les adenda, como Escribientes de la Administracion principal en Panamá, en los 22 dias del mes de setiembre de 1875.....		109-95		
Artículo 6.º Para pagar a la Inspeccion del puerto de Panamá los sueldos que se quedaron a deber por los meses de junio a noviembre inclusive de 1875.....		1,500 ...		
Artículo 7.º Para pagar a los empleados de la Administracion de Hacienda i de la Aduana de Santamarta, los sueldos que se les quedaron a deber, desde el dia 13 de mayo hasta el 21 de setiembre de 1875, de conformidad con el artículo 5.º del decreto ejecutivo de 12 de octubre de 1875.....		2,500 ...	5,519-90	10,900-70

DEPARTAMENTO DEL TESORO.

Capítulo 1.º Secretaria del Tesoro i Crédito nacional.			
Artículo 2.º Seccion primera.			
§ 5.º Para pagar al Conserje del Palacio nacional, los sueldos devengados en los meses de setiembre de 1876 a agosto de 1877, a \$ 6 mensuales.....	72 ...	72 ...	72 ...

DEPARTAMENTO DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Capítulo 3.º Gastos varios.			
Artículo 2.º Para devolver a las señoras Marta i Concepcion Buitrago, la suma que se halla retenida en la Tesorería jeneral i que ellas consignaron por usufructo de una casa cuando no se habia declarado propiedad de la Nacion.....	141-60	141-60	141-60
Total.....	\$ 4,964,695-12		

Dada en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta i siete. El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, EMILIANO RESTREPO E. El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Tomas Rodriguez Pérez. El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuñillar.

Bogotá, 7 de junio de 1877. Publíquese i ejecútese. El Presidente de la Union, (L. S.) SERJIO CAMARGO. El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, J. M. QUIJANO W.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NÚMERO 353 DE 1877

(8 DE JUNIO).

sobre pasajes gratis por el ferrocarril de Bolívar. El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Tienen derecho al pasaje gratis por el ferrocarril de Bolívar los empleados nacionales en servicio o comision, la tropa, Jefes i Oficiales del Ejército de la República i los inmigrados que vengan al pais en calidad de nuevos pobladores, bajo la proteccion de alguna compania o empresa de colonizacion reconocida por el Gobierno.

Parágrafo. Para los efectos de la primera parte de este artículo, se entiende por empleados nacionales en servicio o comision todos los que en tal carácter tengan que pasar por el ferrocarril en alguna diligencia oficial, siempre que no disfruten de viático; puse en el caso contrario, deberán abonar los derechos correspondientes conforme a la tarifa respectiva.

Artículo 2.º Para que los empleados de que habla el artículo anterior puedan hacer uso del derecho que en el se les concede, es preciso que obtengan previamente una boleta del Administrador de Hacienda nacional en Barranquilla, para presentarla al respectivo empleado del ferrocarril que deba concederles franco el paso por el.

Artículo 3.º En las boletas de que trata el artículo precedente se expresarán el nombre i apellido del empleado solicitante, el empleo que ejerce, la clase de servicio o comision que va a desempeñar i el lugar a donde se dirige. Sin tales requisitos no se concederá a ningun empleado el pasaje gratis.

Artículo 4.º En la Administracion de Hacienda nacional de Barranquilla se abrirá un registro nominal de los empleados que obtengan pasaje gratis por el ferrocarril, con expresion de las circunstancias indicadas

en el artículo anterior. Copia de ese registro se enviará mensualmente a la Secretaría de Hacienda i Fomento de la Union, para publicarla en el Diario Oficial.

Artículo 5.º Si el funcionario encargado de la espedicion de las boletas espedidas llegare a hacer esta concesion en favor de individuos que no tengan derecho a ella, o si de la confrontacion que debe verificarse, entre las boletas espedidas i las presentadas al respectivo empleado del ferrocarril, resultare que algun individuo ha obtenido el pasaje gratis mediante la falsificacion de la boleta o el uso de cualquier otro medio ilícito, se procederá inmediatamente a la averiguacion del hecho i castigo del responsable conforme a las leyes, i se publicará en el Diario Oficial la noticia circunstanciada de lo ocurrido.

Dado en Bogotá, a 8 de junio de 1877.

SERJIO CAMARGO.

El Secretario de Hacienda i Fomento, LUIS BERNAL.

Secretaria de lo Interior i R. Exteriores.

NOTA dirigida al Secretario jeneral del Estado de Bolívar, sobre prohibicion del comercio de armas i municiones.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaria de lo Interior i Relaciones Exteriores.—Seccion 2.ª.—Número 26.—Bogotá, 30 de mayo de 1877.

Señor Secretario jeneral del Estado de Bolívar.

En el Diario de Bolívar, número 1,672, correspondiente al 4 del mes que espira, se encuentra publicada una circular dirigida por esa Secretaria a los Gobernadores de las Provincias, "por la cual se declara insubsistente la referente a prohibicion para viajar sin pasaporte i para comerciar en armas i municiones."

El mencionado documento ha llamado de una manera seria la atencion del Presidente, i con este motivo me ha dado instrucciones para que le dirija a usted esta nota.